

 Competencia de la Sala Político Administrativa para conocer y decidir en segunda instancia de los juicios de expropiación por causa de utilidad pública o social. , **Sentencia Nro. 02748 del 20/11/2001. Sala Político Administrativa.**

Magistrado Ponente: **HADEL MOSTAFA PAOLINI**  
**Exp. N° 0294**

Adjunto a Oficio N° 459 de fecha 2 de abril de 2001, el Presidente de la Sala de Casación Social de este Supremo Tribunal de Justicia, remitió a esta Sala Político Administrativa, el expediente contentivo del juicio de expropiación intentado por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.)**, en virtud de haberse declarado, por decisión de fecha 8 de marzo de 2001, la referida Sala incompetente para conocer de la apelación cursante en los autos.

En fecha 24 de abril de 2001, se dio cuenta en Sala y, por auto de la misma fecha, se designó ponente al Magistrado HADEL MOSTAFA PAOLINI, fijándose el décimo (10°) día de despacho para dar inicio a la relación.

El día 17 de mayo de 2001, la Sala dejó constancia del inicio de la relación.

Por auto de fecha 28 de junio de 2001, la Sala, advirtió que el pronunciamiento que debe operar en esta fase del procedimiento, es el referido a la declinatoria de competencia efectuada por la Sala Social de este Supremo Tribunal, y no en cuanto al fondo de la apelación, decidió revocar por contrario imperio el auto de fecha 24 de abril de 2001 y, en consecuencia, se designó ponente al Magistrado HADEL MOSTAFA PAOLINI, a los fines de decidir la declinatoria de competencia efectuada.

Analizado el expediente se pasa a decidir, previo, las consideraciones siguientes:

**UNICO**

Se inicia el presente juicio en fecha 16 de mayo de 1972, mediante el cual la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.)**, solicita la expropiación por causa de utilidad pública o social de parte de un fundo

denominado **MEREICITO, LA CALCETA O SANTA ROSA** del Estado Bolívar.

En fecha 18 de octubre del año 2000, el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar (Accidental), dictó sentencia, y en vista de la apelación formulada por el abogado Carlos Silva Garrido, en su carácter de parte expropiada, acordó, por auto de fecha 13 de diciembre del año 2000, enviar el expediente en forma completa al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, de Estabilidad Laboral y de Protección del Niño y del Adolescente, del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, a los fines de que conozca de dicha apelación.

En fecha 15 de enero del año 2001, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Trabajo, Estabilidad Laboral y de Protección del Niño y del Adolescente del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, declinó la competencia en este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, a la cual remitió el presente expediente.

Recibidas las actuaciones en la Sala de Casación Social, en fecha 24 de enero del año 2001, se dio cuenta, designándose ponente al Magistrado ALFONSO R. VALBUENA CORDERO, y por decisión de fecha 8 de marzo de 2001, la referida Sala, declaró su incompetencia para conocer de la apelación cursante en los autos, sustentando su decisión fundamentalmente en lo siguiente:

*“...la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social señala qué tipo de obras se considerarán de utilidad pública y en su Título III, dedicado al procedimiento para la expropiación, indica:*

*‘Artículo 19: De los juicios de expropiación por causa de utilidad pública conocerán los jueces que ejerzan la competencia en lo Civil en Primera Instancia en el lugar de la ubicación del inmueble; y de las apelaciones y recursos contra sus decisiones, conocerá en segunda instancia la Corte Suprema de Justicia.’*

*Ahora bien, la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, establece:*

*‘Artículo 42: Es competencia de la Corte como más alto Tribunal de la República: ... ordinal 19. Conocer en apelación de los juicios de expropiación...’.*

*En este mismo orden de ideas, cabe señalar que el artículo 43 ejusdem, señala la competencia de cada Sala de este Máximo Tribunal cuando dispone:*

*‘La Corte conocerá en Pleno de los asuntos a que se refiere el artículo anterior en sus ordinales 1º al 8º. En Sala de Casación Civil, hasta tanto el Congreso decida la creación de nuevas Salas, de los enumerados en los ordinales 33, 20 y 21, si estos últimos correspondieren a la jurisdicción civil, mercantil, del trabajo o de alguna otra especial; de igual manera conocerá de los asuntos a que se refiere el ordinal 34. En Sala de Casación Penal, de los señalados en los ordinales 30 al 32 y en los ordinales 20, 21 y 34, cuando estos últimos correspondan a la jurisdicción penal. En Sala Político-Administrativa, de los mencionados en los restantes ordinales del mismo artículo y de cualquier otro que sea de la competencia de la Corte, si no está atribuido a alguna de las otras Salas’.*

*Por otra parte cabe destacar el contenido del artículo 262 de la Constitución de la República, el cual indica expresamente el ámbito de competencia de esta Sala Social, al establecer:*

*‘El Tribunal Supremo de Justicia funcionará en Sala Plena y en las Salas Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social, cuyas integraciones y competencias serán determinadas por su ley orgánica.*

*La Sala Social comprenderá lo referente a la casación agraria, laboral y de menores’.*

*De los artículos anteriormente transcritos, se desprende que es competencia de este alto Tribunal, en Sala Político Administrativa conocer en segunda instancia de los juicios de expropiación por causa de utilidad pública o social, como así ha quedado establecido en reiteradas oportunidades por sentencias dictadas al respecto, como por ejemplo, la de fecha 30 de marzo del año 2000, (Solicitud de expropiación intentada por la Alcaldía del Municipio Turístico El Morro “Lic. Diego Bautista Urbaneja” del Estado Anzoátegui), por la Sala Político Administrativa de este Supremo Tribunal, mediante la cual acepta la competencia en un juicio de expropiación por causa de utilidad pública...”.*

Ahora bien, transcritos los fundamentos de la declinatoria efectuada por la Sala de Casación Social, se observa, que efectivamente es doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada de esta Sala Político Administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 19 del artículo 42 de la Ley Orgánica que rige las funciones de este Supremo Tribunal, en concordancia con el artículo 43 *eiusdem*, el que es de la competencia de esta Sala

Político Administrativa, el conocimiento y decisión en segunda instancia de los juicios de expropiación por causa de utilidad pública o social. Así se declara.

## **DECISIÓN**

En mérito de las precedentes consideraciones, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Político Administrativa, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACEPTA LA COMPETENCIA** para conocer de la apelación interpuesta por el abogado Carlos Silva Garrido, en su carácter de apoderado judicial de la parte expropiada (en juicio de expropiación por causa de utilidad pública o social), contra la decisión dictada en fecha 18 de octubre del año 2000, por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar (Accidental). En consecuencia remítase el presente expediente al Juzgado de Sustanciación a los fines de que se continúe el trámite de la apelación, con prescindencia de la competencia ya decidida en este fallo.

Publíquese, regístrese y comuníquese a las partes. Cúmplase lo ordenado. Particípese de esta decisión al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Trabajo, Estabilidad Laboral, y de Protección del Niño y del Adolescente del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001). Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,

**LEVIS IGNACIO ZERPA**

El Vicepresidente-Ponente,

**HADEL MOSTAFÁ  
PAOLINI**

Magistrada,

**YOLANDA JAIMES GUERRERO**

La Secretaria,

**ANAÍS MEJÍA CALZADILLA**

**Exp. N° 0294**

**En veinte (20) de noviembre del año dos mil uno, se publicó y registró la anterior  
sentencia bajo el N° 02748.**